

ESTATUTO

"FUNDACIÓN LAS RAÍCES CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL"



En Padre Las Casas, Región de La Araucanía, a 30 de Octubre de 2020, siendo las 09:00 comparecen: /Uno/ don **SAMUEL NICOLÁS CABRERA REYES**, chileno, soltero, psicólogo, cédula nacional de identidad número diecinueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento noventa guion nueve; /Dos/ doña **CRISTINA ALEJANDRA FIGUEROA VELOSO**, chilena, soltera, psicóloga, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos setenta y seis guion cuatro; /Tres/ don **JORGE EDGARDO VELÁSQUEZ AYALA**, chileno, soltero, psicólogo, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis guion siete, en adelante conjuntamente denominados como los "Fundadores", todos domiciliados para estos efectos en Corvalán ochocientos cincuenta y uno, Padre las Casas, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades por medio de las correspondiente cédula de identidad, manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Las Raíces Centro de Atención Integral".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá domicilio en Corvalán ochocientos cincuenta y uno, de la Comuna de Padre las Casas; Provincia de Cautín de la Región de La Araucanía, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN LAS RAÍCES CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será contribuir en la equidad social, promoviendo el bienestar integral de la comunidad mediante la realización de servicios y actividades ligadas a la salud mental desde un enfoque de derechos, facilitando el acceso a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

La Fundación podrá realizar actividades con fines voluntarios de pecunio que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, desempeñándose especialmente en la atención de usuarios y familias consultantes, asesoría técnica y profesional a personas naturales y jurídicas, intervención directa e indirecta en la promoción y prevención en salud mental de forma presencial o virtual a través de la realización de jornadas, encuentros o eventos, campañas de difusión o elaboración de material, actividades ligadas al ámbito académico, la investigación y a generar conocimiento científico, a la educación popular y la transmisión de conocimientos que sirvan a la comunidad, a la elaboración de proyectos y así la apertura a la entrega de cualquier servicio o actividad que facilite cumplir los fines fundacionales.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.





Artículo Cuarto: La Fundación podrá asociarse o pactar convenios de cooperación con otras personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que persigan propósitos afines a los de ella.

Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cincuenta mil pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Séptimo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; b) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos; y c) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición.

Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

El patrimonio de la Fundación podrá ser usado en cualquier bien material o inmaterial; mueble o inmueble; gastos administrativos u operacionales; o cualquier tipo de erogación que sea necesario para facilitar el cumplimiento de los fines fundacionales.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

La comunidad en su conjunto será la beneficiaria con énfasis en los sectores de la sociedad que son más proclives a sufrir discriminación o vulneraciones por factores socioeconómicos, culturales, raciales, étnicos, de género, sexuales o de cualquier tipo.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser electos por los Miembros Colaboradores, realizándose elecciones cada 5 años.

Podrán integrar el Directorio personas que sean Miembros Colaboradores con una antigüedad de al menos 1 año formando parte de la Fundación. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la mayoría absoluta del





Directorio junto a los Miembros Colaboradores presentes en la sesión, se podrá declarar la inhabilidad física o moral de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros junto a los Miembros Colaboradores presentes en la sesión, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Miembros Colaboradores quienes designaran los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Decimo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigida a las direcciones de correos electrónicos registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Segundo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Nombrar las Comisiones que estime convenientes, tales como de Finanzas, Ética, Género u otras según las necesidades de la Fundación,
- e) Aprobar y aplicar los Reglamentos y Protocolos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, y



- f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el registro del Fundador, Directores y Miembros Colaboradores, la actualización permanente de los contactos del Fundador, Directores y Miembros Colaboradores vigentes, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a



En su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o mediante la realización de cualquier trabajo calificado o no calificado en el que se pueda aportar.

Artículo Vigésimo Primero: Los miembros del Directorio se verán en la obligación de colaborar con asistencia técnica, profesional o mediante la realización de cualquier trabajo calificado o no calificado en el que se pueda aportar para el cumplimiento de los fines de la Fundación, por lo que se considerarán además Miembros Colaboradores.

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio, podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz y voto, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Tercero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, con el voto conforme a los dos tercios, a lo menos, de los asistentes.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, con el voto conforme a los dos tercios, a lo menos, de los asistentes.





En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Sirona N°280748.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Jorge Edgardo Velásquez Ayala

Número de RUT: 19.479.756-7

Firma:

Cargo en el Directorio: Presidente

Nombre: Samuel Nicolás Cabrera Reyes

Número de RUT: 19.479.190-9

Firma:

Cargo en el Directorio: Secretario

Nombre: Cristina Alejandra Figueroa Veloso

Número de RUT: 19.478.276-4

Firma:

Cargo en el Directorio: Tesorera

Nombre: Tamara Jasmine Leal Ayala

Número de RUT: 17.580.751-9

Firma:

Cargo: Comisión de Finanzas





Nombre: Carlos Francisco Gutiérrez Inostroza

Número de RUT: 19.304.103-5

Firma:

Cargo: Comisión de Finanzas

Nombre: Camila Belén Schaaf Zambrano

Número de RUT: 19.479.723-0

Firma:

Cargo: Comisión de Finanzas

Nombre: Cristóbal Gonzalo Leiva Gatica

Número de RUT: 19.809.624-5

Firma:

Cargo: Comisión de Ética

Nombre: Aren David Barrueto Manríquez

Número de RUT: 18.875.044-3

Firma:

Cargo: Comisión de Ética

Nombre: Danny Ignacio Andrade Mondaca

Número de RUT: 19.518.835-1

Firma:

Cargo: Comisión de Ética



FUCHSLO...
NOTARIO PUBLICO...
INTERINO...
PADRE LAS CASAS

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don **JORGE EDGARDO VELÁSQUEZ AYALA** con domicilio en Corvalán 851, comuna de Padre Las Casas, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

JORGE VELA'SQUEZ AYALA
Jorge
Nombre y Firma

19479756-7
Número de RUT

MUNICIPALIDAD
MINISTRO
DE FE
PADRE LAS CASAS

CERTIFICO: Que la presente es copia fotostática
fiel del original que he tenido a la vista y que
devuelvo en este acto al interesado.
Padre Las Casas, 04 NOV 2020

HUECHE FUCHSLO...
NOTARIO PUBLICO...
INTERINO...
PADRE LAS CASAS